

NORMAS POR LAS QUE SE REGIRAN LAS ELECCIONES PARA CARGOS VACANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS DE ESTE ILUSTRE COLEGIO.

Artículo 64º.- Elegibilidad

1.- Podrán ser elegidos/as para formar parte de la Junta de Gobierno en condición de Decano o cualquier otra, aquellos/as en quienes concurran las siguientes condiciones:

- a) Ser colegiados/as ejercientes y residentes incorporados/as al Colegio de Abogados de Gipuzkoa en la fecha de la convocatoria de las elecciones que no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos de la Junta de Gobierno por sanción firme.
- b) No estar condenados/as por Sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para el ejercicio de cargos públicos en tanto subsistan.
- c) No ser miembros de Juntas de Gobierno de otro Colegio de Abogados.
- d) Estar a la fecha de cierre del plazo para la presentación de candidaturas al corriente del pago de las cuotas colegiales, ordinarias o extraordinarias, así como, en su caso, de las sanciones económicas firmes que hubieren podido imponérseles por responsabilidad disciplinaria, siempre que no se hubiere suspendido su ejecutividad.

2.- Todos los cargos de la Junta de Gobierno podrán ser reelegidos sin limitación del número de mandatos para el mismo o diferente cargo.

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 79º.- Sufragio universal

1.- Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por votación directa y secreta en la que podrán participar como electores/as todos los colegiados/as incorporados/as con antelación a la fecha de convocatoria de las elecciones, que se encuentren al corriente de pago de las cuotas colegiales con excepción de quienes estuvieren dispensados de su pago por acuerdo de la Junta de Gobierno.

2.- El voto de los Abogados/as ejercientes tendrá doble valor que el de los no ejercientes.

Artículo 80º.- Convocatoria de elecciones

1.- Corresponde a la Junta de Gobierno la convocatoria de elecciones.

La convocatoria se acordará con dos meses de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de la elección.

2.- La convocatoria se notificará a los colegiados/as dentro de los cinco días siguientes en que fuere acordada y en ella se indicarán lugar y día de la elección, horas de apertura y cierre de las urnas, plazos y fecha límite de presentación de candidaturas y cargos que han de ser objeto de elección.

Igualmente y en dicho plazo se expondrán en el tablón de anuncios del Colegio las listas separadas de colegiados ejercientes y no ejercientes con derecho a voto, indicando, en su caso, que no se está al corriente del pago de las cuotas o del pago de las sanciones económicas firmes que se les hubieren impuesto, a no ser que estuviere suspendida su ejecución. Los colegiados/as que se encuentren en situación de impago de cuotas o sanciones económicas, obtendrán la condición de electores/as una vez abonen las cantidades adeudadas.

Artículo 81º.- Condiciones de elegibilidad

Las condiciones de elegibilidad establecidas en el artículo 64º del presente Estatuto, habrán de reunirse en la fecha en que se acuerde la convocatoria de elecciones.

Artículo 82º.- Reclamación contra las listas de electores/as

1.- Los colegiados/as podrán formular reclamación contra las listas de electores/as dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la exposición de las mismas.

2.- La Junta de Gobierno resolverá sobre ellas dentro de los tres días siguientes a la expiración del plazo para formularlas, notificando su resolución a cada reclamante dentro de los dos días siguientes, y publicando, en su caso, las correcciones en el tablón de anuncios del Colegio.

Artículo 83º.- Presentación de candidaturas y proclamación

1.- Podrán presentarse candidaturas hasta veinte días naturales antes de la fecha de la elección (**31 de mayo sábado, a las 13'30 horas**)

2.- Las candidaturas podrán ser conjuntas para varios cargos, o individuales para cargos determinados, debiendo ser suscritas exclusivamente por los propios candidatos/as. Ningún colegiado/a podrá presentarse candidato/a a más de un cargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno que presenten su candidatura, sea para el mismo o diferente cargo, cesarán en el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de presentación.

3.- La Junta de Gobierno, al siguiente día de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, proclamará candidatos/as a quienes reúnan los requisitos de elegibilidad, declarando electos/as a quienes no tengan oponentes. Seguidamente ordenará su publicación en el tablón de anuncios y lo comunicará a todos los candidatos/as.

4.- Los recursos que presenten los candidatos/as o las candidaturas contra la proclamación de candidaturas habrán de formularse ante la Junta de Gobierno en el plazo de cinco días desde la notificación a que se refiere el apartado anterior, y para los demás colegiados/as dentro del plazo de cinco días desde la publicación en el tablón de anuncios del Colegio.

Los recursos serán resueltos por la Junta de Gobierno dentro de los seis días siguientes al del vencimiento del plazo para presentación de recursos, sin que quepa ningún otro recurso colegial ante ningún otro órgano o Consejo y sin perjuicio de poder acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 84º.- Actuaciones hasta el día de la elección

1.- Producida la proclamación de candidaturas, la Junta de Gobierno procederá a constituir la Mesa electoral que dirigirá el proceso electoral y presidirá la elección.

2.- La Mesa electoral estará presidida por el Decano/a y formarán parte de ella, el Secretario/a que cumplirá esta función en la Mesa electoral y otro miembro de la Junta de Gobierno designado por esta. Igualmente procederá a designar suplentes.

Ningún miembro de la Mesa electoral podrá concurrir como candidato/a a las elecciones. En el supuesto de que el Decano/a y/o el Secretario/a concurrieren a las elecciones como candidatos/as, serán sustituidos/as conforme a lo previsto, respectivamente, en los artículos 68º y 69º.3 del presente Estatuto. Si también los sustitutos/as concurrieren como candidatos/as, la Junta de Gobierno procederá a completar la Mesa electoral entre otros miembros de la Junta de Gobierno. Si ello no fuere posible por cualquier causa, la Junta de Gobierno completará la Mesa electoral mediante sorteo entre todos los colegiados/as ejercientes y residentes en Gipuzkoa.

Lo dispuesto en el apartado anterior será también de aplicación a los supuestos en que la Junta de Gobierno sea sustituida por una Comisión Gestora.

3.- La Mesa Electoral elaborará el modelo de papeleta electoral. Las candidaturas podrán elaborar sus propias papeletas electorales en modelo igual al aprobado por la Mesa electoral.

Igualmente, la Mesa electoral procederá a organizar la utilización de la sede del colegio para la celebración de actos de campaña electoral. Las solicitudes se resolverán, en principio, conforme al orden de presentación y las preferencias de lugar, día y hora que se manifiesten, con la máxima equidad para garantizar condiciones de igualdad.

4.- Las candidaturas no podrán utilizar los servicios del Colegio para llevar a cabo otros actos de campaña electoral, tales como el envío de programas o de papeletas.

No obstante, el Colegio aportará las listas de electores publicadas si así fuere solicitado por las candidaturas.

Artículo 85º.- Voto por correo

1.- Los colegiados/as con derecho de sufragio activo podrán emitir su voto por correo. Quien así decida emitir su voto, deberá solicitar de la Secretaría Técnica del Colegio mediante comparecencia o correo certificado, la certificación que acredite que está incluido/a en el censo electoral y que se encuentra al corriente del pago de las cuotas colegiales, con una antelación mínima de diez días a la fecha de las elecciones.

2.- La Secretaría enviará por correo certificado o entregará personalmente la certificación solicitada, las papeletas de votación dos sobres blancos con una antelación mínima de cinco días naturales respecto a la fecha de la elección.

3.- El votante deberá introducir la papeleta de votación en el sobre pequeño remitido, y una vez cerrado, lo colocará dentro del sobre mayor enviado por el Colegio junto con la certificación de elector y copia de su D.N.I., de su Pasaporte o documento que lo supla, o carnet de colegiado. Este sobre deberá enviarse por correo certificado al Colegio o entregarse personalmente en su sede, y sólo se admitirá si tiene entrada en la Secretaría antes de comenzar el recuento de votos.

Artículo 86º.- Votación

1.- La Mesa Electoral se constituirá en el lugar, día y hora acordado en la convocatoria.

Cada candidatura o, en su caso, candidato/a a cargo no integrado en una candidatura, podrá designar entre los colegiados/as un interventor/a que le represente en la Mesa electoral.

2.- La elección tendrá para su desarrollo un tiempo mínimo de seis horas y máximo de ocho, salvo que la Junta de Gobierno al convocar la elección señale un plazo mayor.

3.- En la Mesa electoral habrá urnas separadas para el depósito de los votos de los colegiados/as ejercientes y no ejercientes. Las urnas permanecerán cerradas durante la votación.

4.- Constituida la Mesa electoral, el Presidente dará comienzo a la votación. A la hora prevista para su finalización, se cerrarán las puertas del salón de votaciones y sólo podrán votar los colegiados/as que ya estuvieren en el mismo. Los miembros de la Mesa votarán en último lugar.

5.- Los votantes deberán acreditar a la Mesa electoral su personalidad. La Mesa comprobará su inclusión en el censo elaborado para las elecciones negando el derecho de voto en otro caso así como cuando no esté al corriente del pago de las cuotas colegiales; su Presidente pronunciará el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, tras lo cual el propio Presidente introducirá el documento de voto en la urna correspondiente.

Artículo 87º.- Escrutinio

1.- Finalizada la votación se procederá al escrutinio, leyéndose en voz alta todas las papeletas.

2.- Serán declarados nulos totalmente aquellos votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que contengan tachaduras o raspaduras. Lo serán parcialmente, en cuanto al cargo a que afectare, las papeletas que indiquen más de un candidato para un mismo cargo, o nombres de personas que no concurren a la elección. Las papeletas que contengan voto sólo para alguno de los cargos y que reúnan los requisitos exigidos, serán válidas para los cargos y personas correctamente expresados.

3.- Terminado el escrutinio, la presidencia anunciará su resultado, proclamándose seguidamente electos/as los candidatos/as que hubieren obtenido para cada cargo el mayor número de votos. En caso de empate se entenderá elegido/a quien lleve mayor tiempo de ejercicio en el Colegio de Abogados de Gipuzkoa.

Artículo 88º.- Recursos

Los recursos que se interpongan en el proceso electoral o contra su resultado serán admitidos en un solo efecto y no suspenderán la votación, proclamación y toma de posesión de los elegidos, salvo cuando así se acuerde por causas excepcionales mediante resolución expresa y motivada.

Artículo 89º.- Plazos

La Junta de Gobierno, en el acuerdo de la convocatoria o en momento posterior, podrá acordar la ampliación de los plazos previstos en el presente Capítulo, hasta el doble de los mismos como máximo.

En particular, procederá la ampliación cuando el plazo que medie entre la fecha de la convocatoria y la fecha de la elección sea superior a dos meses.

Artículo 90º.- Toma de posesión

1.- Los candidatos/as electos/as tomarán posesión de sus cargos en la primera Junta de Gobierno que se convoque que habrá de celebrarse en el plazo máximo de diez días desde la fecha de la elección. Corresponde en todo caso la convocatoria de esta Junta a quien hubiere desempeñado el cargo de Decano/a hasta la celebración de la votación.

La toma de posesión de los cargos electos conlleva la finalización del mandato de los anteriores en los mismos cargos.

2.- El Secretario/a de la Junta de Gobierno, comunicará su nueva composición al Consejo General de la Abogacía, al Consejo Vasco de la Abogacía y al Registro de Profesiones Tituladas del País Vasco, con indicación de todos los extremos pertinentes.